



DECRETO N.º 753

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la utilización racional de los recursos, y que fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de esta al mayor número de habitantes del país.
- II. Que el desarrollo económico y social del país está relacionado con la dotación de infraestructura para la prestación de servicios de amplio beneficio poblacional y la generación de más y mejores empleos.
- III. Que dichos factores de crecimiento requieren de inversión privada, en tanto esta genera oportunidades laborales, así como de la implementación de estrategias que fomenten la cooperación entre sectores públicos y privados, lo que equivale a multiplicar los esfuerzos para satisfacer necesidades colectivas.
- IV. Que la Política de Comercio e Inversión de El Salvador 2020 - 2050 establece que es necesario contar con un interlocutor del Gobierno que articule la comunicación con las empresas extranjeras y canalice las necesidades de los inversionistas, para eliminar dispersiones de competencias y solapamientos institucionales.
- V. Que la Política de Comercio e Inversión de El Salvador 2020 - 2050 establece la importancia del desarrollo de infraestructura y del marco institucional y regulatorio, e incluye todo tipo de infraestructuras que sea crucial para el comercio, el turismo y la atracción de inversiones, tanto física, digital, social e institucional.
- VI. Que por las razones expuestas, se hace necesario crear una institución de derecho público que promueva y atraiga la inversión privada nacional y extranjera y que tenga como objetivo el monitoreo del clima de negocios y la elaboración de propuestas de mejoras a las políticas de inversión y exportación en el país.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía,

DECRETA, la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DOMICILIO, FUNCIONAMIENTO, OBJETO, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO



Creación

Art. 1.- Créase la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador, en adelante, INVEST, una institución de derecho público, con autonomía administrativa y presupuestaria, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida para ejercer las atribuciones y deberes que estipula la presente ley.

INVEST será la instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en la conducción del sistema nacional público - privado de promoción y facilitación de inversiones y exportaciones, en la calificación y emisión de las resoluciones que determinen el acceso al régimen establecido en la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones y la administración de tal régimen, y respecto de todas las demás atribuciones que por medio de esta ley se le encomienda.

Domicilio y funcionamiento

Art. 2.- INVEST tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador y estará facultada para establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior. También podrá contar con delegados en embajadas y consulados de El Salvador, previo convenio con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Objeto

Art. 3.- INVEST será el ente rector de la gestión integral de las inversiones en El Salvador y tendrá por objeto promover, articular y coordinar el sistema nacional público - privado de promoción, facilitación y mantenimiento de inversiones y exportaciones, asesoría en infraestructura estratégica de gobierno, estudio del clima de negocios e iniciativa de propuestas de mejora, contribuyendo al crecimiento económico, a la generación de mayores oportunidades de empleo y al desarrollo nacional.

INVEST será el órgano encargado de emitir las resoluciones que determinen el acceso al régimen establecido en la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones y de prestar los servicios vinculados a las atribuciones que legalmente se le encomiendan, entre las demás funciones que esta ley le encomienda.

Atribuciones

Art. 4.- Son atribuciones de INVEST:

- 1)** Promover, articular y coordinar el sistema nacional público - privado de promoción y facilitación de inversiones y exportaciones, asesoría en infraestructura estratégica de gobierno, estudio del clima de negocios y la presentación de iniciativas de propuestas de mejora en los referidos ámbitos.
- 2)** Liderar y coordinar la gobernanza institucional vinculada a las exportaciones y promover la estrategia nacional de exportaciones.
- 3)** Diseñar y promover la estrategia y directrices destinadas a impulsar a El Salvador como destino para la inversión.
- 4)** Calificar, administrar y emitir las resoluciones por medio de las cuales se determine el acceso al régimen de estabilidad jurídica regulado en la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones.

- 5) Desarrollar estrategias y metodologías que permitan la identificación focalizada de sectores de inversión.
- 6) Identificar los obstáculos normativos que afecten la inversión privada para coordinar con las entidades gubernamentales e inversionistas, medidas de acción destinadas a solventarlos.
- 7) Brindar asesoría en infraestructura estratégica.
- 8) Generar instancias de cooperación, incluida la suscripción de convenios entre las entidades del sector público y privado, nacional o extranjero, en el ámbito de sus competencias.
- 9) Constituir en el territorio nacional, así como en el exterior, las sociedades de cualquier naturaleza que sean necesarias para los fines de INVEST con aprobación de la máxima autoridad, así como para su modificación, disolución y liquidación, pudiendo integrar los órganos de gobiernos de tales sociedades con los directores, trabajadores y servidores públicos al servicio de la misma, lo anterior de conformidad a las leyes respectivas.
- 10) Promover procesos para la generación y aprovechamiento de capital humano e innovación tecnológica, a fin de incrementar la productividad de la fuerza laboral y la competitividad.
- 11) Monitorear permanentemente las calificaciones de desempeño de El Salvador en los índices internacionales, procurando que se adopten medidas que tiendan a la mejora consistente.
- 12) Apoyar y diseñar políticas y estrategias de promoción de exportaciones que contribuyan a mejorar los niveles productivos de los diferentes sectores del país.
- 13) Coadyuvar en la comercialización de la oferta exportable del país.
- 14) Coordinar con Municipalidades y Gobernaciones Departamentales la promoción de inversiones en todo el territorio nacional.
- 15) Crear, administrar, actualizar y promocionar el portafolio de inversiones públicas y privadas en el país.
- 16) Las demás que las leyes les asignen.

Patrimonio

Art. 5.- El patrimonio de INVEST estará constituido por:

- a) Los recursos que el Estado le confiera en su inicio.
- b) Las asignaciones del Fondo General de la Nación que se le consignen y otorgue en cada ejercicio fiscal.

- c) Aportes extraordinarios que se le consignent por el Estado.
- d) Los bienes muebles e inmuebles, valores o derechos que adquiriera a cualquier título.
- e) Los bienes y recursos conferidos por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines.
- f) Todo otro ingreso financiero que legalmente puedan percibir por la prestación de servicios.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Integración de INVEST

Art. 6.- INVEST estará integrado por:

- a) El presidente de INVEST.
- b) Un director ejecutivo.
- c) Un director administrativo.
- d) Un Consejo Directivo.

Presidente de INVEST

Art. 7.- El presidente de INVEST será nombrado por el presidente de la República por un término de cinco años. En caso de destitución, se procederá conforme lo determina esta ley.

Este será la máxima autoridad de la institución, ejercerá su representación legal, coordinará las funciones encomendadas a la entidad y tendrá las facultades de nombramiento del director administrativo de INVEST.

Requisitos para ser presidente de INVEST

Art. 8.- Son requisitos para ser presidente de INVEST:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Tener cinco años o más de conocimiento y experiencia afín a las áreas vinculadas a las funciones que por medio de esta ley se le encomiendan.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- d) Contar con reconocida probidad.

Director ejecutivo

Art. 9.- El director ejecutivo de INVEST será nombrado por el presidente de la República por un término de cinco años. En caso de destitución, se procederá conforme lo determina esta ley.

Será el encargado de conducir y coordinar las atribuciones que por esta ley se le confieren a INVEST en materia de promoción y facilitación de inversiones y exportaciones. Para ello, contará con las facultades legales y con los medios técnicos y humanos necesarios para el cumplimiento de los objetivos vinculados a la articulación, coordinación y desarrollo del sistema nacional público privado en materia de inversiones y exportaciones.

Requisitos para ser director ejecutivo de INVEST

Art. 10.- Son requisitos para ser director ejecutivo de INVEST:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Tener cinco años o más de conocimiento y experiencia afín a las áreas vinculadas a las funciones que por medio de esta ley se le encomiendan.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- d) Contar con reconocida probidad.

Director administrativo

Art. 11.- El director administrativo de INVEST será nombrado por el presidente de INVEST por un término de cinco años. En caso de destitución, se procederá conforme lo determina esta ley.

Será el encargado de dirigir, materializar y adoptar las acciones y medidas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento administrativo interno de INVEST. Para ello, contará con las facultades legales dirigidas al cumplimiento de los planes de trabajo interno de la institución.

Requisitos para ser director administrativo de INVEST

Art. 12.- Son requisitos para ser director administrativo de INVEST:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Ser profesional con título universitario afín a las áreas vinculadas a las funciones que por medio de esta ley se le encomiendan.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- d) Contar con reconocida probidad.

Consejo

Art. 13.- El consejo de INVEST, en adelante "el Consejo", ejercerá funciones de carácter vinculante en los temas que esta ley señala.

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones ad-honorem, y cada consejero durará 5 años en el cargo.

Integración del Consejo

Art. 14.- El Consejo estará integrado por:

- a) El presidente de INVEST.
- b) Un representante del Ministerio de Economía.
- c) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- d) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Un representante del Ministerio de Turismo.
- f) Un representante del sector privado.
- g) El director ejecutivo de INVEST quien participará con voz, pero sin voto.

Los representantes de cada ministerio deberán ser nombrados por sus correspondientes titulares, y cada nombramiento deberá contar con un representante titular y un suplente.

El representante del sector privado será nombrado por el presidente de la República, de candidatos propuestos por dicho sector en asamblea convocada al efecto por el Ministerio de Economía, de los cuales éste preparará los perfiles respectivos, de la forma como se establezca en la normativa interna que se emita para ello. Los candidatos deberán ser propuestos con treinta días de anticipación a la finalización del período del directivo a ser sustituido. De no proponerse los candidatos en el período mencionado, el presidente de INVEST deberá proceder a preparar dichos perfiles. Los proponentes de los candidatos a que se refiere este inciso no estarán obligados a pertenecer a gremiales del sector privado.

Cada suplente sustituirá a su respectivo propietario en caso de ausencia o incapacidad; el plazo de nombramiento será igual al de su respectivo propietario.

El secretario del Consejo será nombrado por el Consejo Directivo, y sus atribuciones serán establecidas de conformidad a su Reglamento.

Los miembros del Consejo no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el presidente, director ejecutivo y director administrativo de INVEST.

Funcionamiento del Consejo

Art. 15.- El Consejo sesionará trimestralmente de forma ordinaria y extraordinariamente cada vez que sea convocado, por escrito o por medios electrónicos, por parte del presidente o por cualquiera de los consejeros si se trata de convocatoria extraordinaria, quien deberá especificar el objeto de la sesión extraordinaria.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes a la sesión de que se trate. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente de INVEST.

De cada sesión, se levantará un acta que será suscrita por todos los consejeros presentes en la sesión.

Auditor interno

Art. 16.- El Consejo nombrará a un auditor que tendrá directa y exclusiva sujeción al Consejo. Este será el encargado de realizar las auditorías internas a las operaciones y ejecución presupuestaria de INVEST. Asimismo, reportará al Consejo los hallazgos que se deriven de las auditorías realizadas.

Requisitos para ser nombrado auditor

Art. 17.- El auditor deberá ser un profesional con título universitario y experiencia laboral afín a las áreas vinculadas a finanzas, auditorías y/o revisión de estados financieros y análisis de gestión, estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos y contar con reconocida probidad.

No podrá tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el presidente, director ejecutivo y director administrativo de INVEST ni con los miembros representantes ni suplentes del Consejo.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Funciones del presidente de INVEST

Art. 18.- Al presidente de INVEST le corresponderán las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de INVEST, lo que incluye otorgar poderes generales, judiciales, administrativos y especiales.
- 2) Convocar y presidir el Consejo.
- 3) Proponer el presupuesto anual al Consejo para su aprobación. Tras ser aprobado por este, proponerlo a la Presidencia de la República y al Ministerio de Hacienda, para su posterior aprobación por la Asamblea Legislativa.
- 4) Nombrar al director administrativo de INVEST.
- 5) Representar a INVEST en eventos públicos, nacionales e internacionales.
- 6) Presentar la propuesta de estructura orgánica, los planes y programas de trabajo de la institución al Consejo, para su aprobación.
- 7) Presentar la memoria anual de la institución al Consejo de INVEST.
- 8) Contratar, remover y permutar al personal de INVEST, facultad que podrá ser delegada en el director administrativo.
- 9) Proponer al presidente de la República la emisión de los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de esta ley.

- 10) Todas aquellas que le encomienden las leyes y reglamentos.

Funciones del Consejo

Art. 19.- Al Consejo de INVEST le corresponderán las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar la propuesta de presupuesto que el presidente de INVEST debe presentar anualmente a la Presidencia de la República.
- 2) Aprobar la propuesta de estructura orgánica, los planes y programas de trabajo de la institución presentada por el presidente de INVEST.
- 3) Aprobar la memoria anual de la institución presentada por el presidente de INVEST.
- 4) Nombrar al auditor interno de INVEST y contratar a la auditoría externa conforme con los requisitos establecidos en la presente ley.

Funciones del director ejecutivo de INVEST

Art. 20.- Al director ejecutivo de INVEST le corresponderán las siguientes atribuciones:

- 1) Crear y ejecutar las estrategias y acciones de promoción de inversiones y exportaciones.
- 2) Ejecutar las acciones tendientes a coordinar la gobernanza institucional vinculada a exportaciones y promover la estrategia nacional de exportaciones.
- 3) Llevar a cabo las estrategias y metodologías que permitan la identificación focalizada de sectores de inversión.
- 4) Coordinar y proponer soluciones de infraestructura estratégica para otras entidades públicas y privadas.
- 5) Conformer el equipo técnico encargado del otorgamiento y seguimiento de las correspondientes resoluciones emitidas en el marco de la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones.
- 6) Todas aquellas que le sean conferidas por las leyes o reglamentos, o por delegación del presidente de INVEST, vinculadas a la inversión y exportación en los términos que esta ley indica.

Funciones del director administrativo de INVEST

Art. 21.- Al director administrativo de INVEST, le corresponderán las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir la creación y ejecución de los planes y programas de trabajo administrativo interno y la programación financiera de INVEST.
- 2) Proponer al presidente de INVEST la estructura orgánica, los planes y los programas de trabajo de la institución, así como la contratación de personal que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

- 3) Ejecutar las acciones destinadas a obtener y administrar recursos de cooperación de fuente nacional o internacional, que sean necesarios para llevar a cabo los planes y programas de trabajo de INVEST.
- 4) Ejercer las facultades delegadas referidas a la contratación de personal y la asignación de funciones necesarias para que se cumplan adecuadamente las funciones de INVEST.
- 5) Proveer al director ejecutivo de todos los medios técnicos y capital humano necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- 6) Ejecutar las normas de funcionamiento interno, administración, finanzas y relaciones institucionales administrativas.
- 7) Todas aquellas que le sean conferidas por las leyes o reglamentos, o por delegación del presidente de INVEST.

Causales de destitución del presidente de INVEST

Art. 22.- Son causales de destitución del presidente de INVEST:

- 1) Dejar de cumplir los requisitos de su nombramiento.
- 2) Incompatibilidad o conflicto de interés sobrevenidos en el ejercicio del cargo.
- 3) Incumplimiento comprobado de las obligaciones y funciones inherentes al cargo.
- 4) Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas.
- 5) Haber sido condenado judicialmente por delitos dolosos.
- 6) Haber perdido o sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
- 7) Incapacidad física o mental que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- 8) Las demás que establezcan las leyes especiales.

Ante el acaecimiento de alguna de las causales antes indicadas, el presidente de la República emitirá la resolución de destitución.

Causales de destitución del director administrativo y director ejecutivo de INVEST

Art. 23.- Son causales de destitución del director administrativo y director ejecutivo de INVEST:

- 1) Dejar de cumplir los requisitos de su nombramiento.
- 2) Incompatibilidad o conflicto de interés sobrevenidos en el ejercicio del cargo.
- 3) Incumplimiento comprobado de las obligaciones y funciones inherentes al cargo.

- 4) Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas.
- 5) Haber sido condenado judicialmente por delitos dolosos.
- 6) Haber perdido o sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
- 7) Incapacidad física o mental que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- 8) Las demás que establezcan las leyes especiales.

Ante el acaecimiento de alguna de las causales antes indicadas en el director administrativo, el presidente de INVEST emitirá la resolución de destitución, de forma motivada y previo el procedimiento correspondiente. En el caso del director ejecutivo, el presidente de la República emitirá la resolución de destitución.

Causales de destitución de los miembros del Consejo y del Auditor interno de INVEST

Art. 24.- Los miembros del Consejo y el Auditor interno de INVEST solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas siguientes:

- 1) Dejar de cumplir los requisitos de su nombramiento.
- 2) Incompatibilidad o conflicto de interés sobrevenidos en el ejercicio del cargo.
- 3) Incumplimiento comprobado de las obligaciones y funciones inherentes al cargo.
- 4) Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas.
- 5) Haber sido condenado judicialmente por delitos dolosos.
- 6) Haber perdido o sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
- 7) Incapacidad física o mental que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN

Fiscalización

Art. 25.- La Corte de Cuentas de la República será la entidad responsable de verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Fiscalización interna

Art. 26.- La fiscalización interna estará a cargo del auditor interno nombrado conforme lo dispone el artículo 16 de este cuerpo legal. Este desarrollará las auditorías de forma independiente sobre las materias y con la periodicidad que el Consejo determine.

Auditoría Externa

Art. 27.- Sin perjuicio de la vigilancia y control del Estado, el Consejo contratará un auditor externo, quien reportará al Consejo y a la Corte de Cuentas de la República sobre los hallazgos que se deriven de las auditorías realizadas.

Reserva de información

Art. 28.- Sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales que puedan generarse, los funcionarios y empleados que trabajen o hayan trabajado para INVEST quedan obligados a mantener la estricta reserva de esta, sin poder divulgarla de ningún modo en detrimento de INVEST. Esta obligación también aplica a cualquier persona particular que haya tenido conocimiento de información de carácter reservado atinente a las materias, atribuciones y funciones que regula esta ley.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN, SUCESIÓN LEGAL, TRANSFERENCIAS, CONTINUIDAD Y FACULTADES DE GESTIÓN

Sucesión

Art. 29.- Declárase en proceso de sucesión legal la entidad de derecho público denominada Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador o PROESA, creada mediante Decreto Legislativo n.º 663, de fecha 9 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial n.º 93, Tomo n.º 403, de fecha 23 de mayo de 2014.

Sucesor legal

Art. 30.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, INVEST sucederá al Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, de las cuales haya sido titular el referido organismo conforme al ordenamiento jurídico.

Toda referencia a dicho organismo, contenida en leyes, decretos, convenios, contratos y otros instrumentos, se deberá entender referida a INVEST.

Transferencia de activos y pasivos

Art. 31.- En razón a lo dispuesto en el artículo precedente, la totalidad de activos y pasivos pertenecientes a PROESA se transfieren a INVEST, según cifras finales de Estados Financieros de cierre de PROESA, quien deberá recibirlos y administrarlos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

INVEST estará exonerada del pago de derechos registrales por la inscripción de bienes inmuebles u otros bienes, así como, de la inscripción de otros títulos que amparen propiedad y que deban inscribirse en los registros correspondientes, ya sea públicos o privados.

Convenios y contratos

Art. 32.- La Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador sustituirá a PROESA en todos los contratos o convenios de cooperación suscritos de forma previa a la entrada

en vigencia de este decreto. Conforme a las regulaciones de dichos instrumentos, INVEST deberá realizar los ajustes correspondientes a estos contratos y convenios cuando sea necesario.

También se deberán adoptar las medidas necesarias para finalizar la ejecución de compromisos adquiridos como consecuencia de instrumentos suscritos con anterioridad a la vigencia de esta ley, sin responsabilidad para INVEST.

Cualquier aspecto no contemplado en la presente ley relacionado con lo establecido en este artículo deberá ser resuelto por el presidente de INVEST para adoptar las acciones correspondientes.

Tramitación de procedimientos administrativos o procesos judiciales

Art. 33.- En los procedimientos judiciales y administrativos en los que PROESA sea parte y que se encuentren en tramitación, se entenderá que su tramitación continuará a cargo de INVEST a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Responsabilidad laboral

Art. 34.- El personal contratado por PROESA, que sea necesario y tras pasar una evaluación de idoneidad, pasará a formar parte del personal de INVEST a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

INVEST asumirá las obligaciones laborales y demás prestaciones respecto de este personal. Para ello, podrá disponer del patrimonio de PROESA o, en su defecto, del refuerzo presupuestario para su ejecución.

La antigüedad laboral del personal que pase a formar parte de INVEST, se contabilizará desde que inició su relación laboral con PROESA, siempre y cuando el tiempo que laboró haya sido de manera ininterrumpida.

Indemnización del personal por disolución de PROESA

Art. 35.- Cuando un trabajador contratado por tiempo indefinido sea desincorporado de sus labores debido a la disolución de PROESA, tendrá derecho a que se le indemnice con una cantidad equivalente a un salario mensual devengado, por cada año de servicio prestado y proporcionalmente por fracciones de año, en cumplimiento con el Reglamento Interno de Trabajo de PROESA.

Continuidad de funciones

Art. 36.- Las funciones que fueren desarrolladas por PROESA serán asumidas por INVEST, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, siempre y cuando estas sean afines a las funciones y atribuciones que por medio de esta ley se encomiendan a INVEST.

Facultades de gestión

Art. 37.- Con el fin de operativizar el proceso de transferencia y sucesión legal, INVEST estará facultada para emitir las resoluciones, providencias o instrumentos que sean necesarios para una adecuada transferencia de atribuciones y funciones.

Régimen y reglamento interno de trabajo

Art. 38.- El régimen laboral y contrataciones de INVEST se regulará por lo dispuesto en el Código de Trabajo, debiendo formular su reglamento interno de trabajo, sometiéndolo para su aprobación al Ministerio de Trabajo y Previsión Social conforme lo regulado por el referido Código para las instituciones oficiales autónomas.

Todo lo referente a horarios de trabajo, permisos, licencias, asuetos, vacaciones, aguinaldos y demás prestaciones sociales en favor de su personal, serán fijados por la autoridad competente de INVEST conforme a las atribuciones que señala esta Ley y acorde a los reglamentos de trabajo a que se refiere el inciso anterior, pero no podrán ser inferiores a las que disponga el Código de Trabajo o el contrato colectivo, en caso hubiere.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES REGLAMENTO, DEROGATORIAS, ESPECIALIDAD Y VIGENCIA

Reglamento General de la Ley

Art. 39.- El presidente de la República emitirá el Reglamento General que desarrolle el contenido de esta ley, a propuesta del presidente de INVEST.

Reglamento Interno

Art. 40.- Dentro de los treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, INVEST formulará y aprobará su normativa interna de organización y funcionamiento.

Especialidad

Art. 41.- La presente ley es de carácter especial; por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe.

Disposición transitoria

Art. 42.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las atribuciones otorgadas a PROESA tanto en la Ley Especial de Asocios Publico Privados, emitida mediante Decreto Legislativo n. ° 379 de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial n. ° 102, Tomo n. ° 399, de fecha cinco de junio de dos mil trece, como en la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, emitida mediante Decreto Legislativo n.° 663 de fecha 9 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial n.° 93, Tomo n.° 403 de fecha 23 de mayo del mismo año, en relación a la concesión de Obra Pública de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, y al Contrato de Asocio Publico Privado de la referida concesión, serán ejercidas por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA, a fin de garantizar su continuidad de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo n. ° 129 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial n. ° 158, Tomo n. ° 432, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se otorgó dicha concesión y se aprobó el referido contrato de asocio público privado.

Derogatoria

Art. 43.- Derógase la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, aprobado por Decreto Legislativo n.º 663 de fecha 9 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial n.º 93, Tomo n.º 403 de fecha 23 de mayo del mismo año.

Vigencia

Art. 44.- La presente ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

D. O. N° 114
Tomo N° 439
Fecha: 20 de junio de 2023

ADAR/lr
23-06-2023

